



ENTORNO LOS MOLINOS
Apdo. de Correos nº 26
28460 – Los Molinos
NIF G81/879728

Juan José Roca Escalante, DNI. 50.297.583, en su condición de Presidente de la Asociación "ENTORNO LOS MOLINOS", con domicilio social en la calle Molineras, 66 28460-LOS MOLINOS e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales con el número 1, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, comparece y EXPONE:

Que el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de 22 de diciembre, publica la **Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio**, por el que se hace pública la Orden por la que se acuerda la suspensión para todo el término municipal de **Los Molinos**, y en todo su contenido, del Plan General de Ordenación Urbana de 1969 (AC. 275/2005) y se dictan unas **Normas de Ordenación de carácter transitorio**, abriéndose un periodo de información pública respecto de estas últimas.

Que entre las irregularidades cometidas y denunciadas durante el periodo de información pública se encuentra el hecho de que las Normas Transitorias no se han sometido al procedimiento de Análisis Ambiental del planeamiento urbanístico que establece el artículo 21 de la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

Que posteriormente, con fecha 19 de junio de 2006 (tres días antes de expirar el plazo de seis meses que establece el artículo 60 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid), el BOCM número 144 publicaba la Resolución de 12 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se hacía pública la Orden 2066/2006 del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 12 de junio de 2006. (Nótese la coincidencia de fechas). Esta Orden establece que las NNTT de Los Molinos deben someterse al procedimiento de Análisis Ambiental que establece la Ley 2/2002 de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid y además dispone la *ampliación* del plazo para dictar las NNTT de Los Molinos y declarar de urgencia el procedimiento de Análisis Ambiental. Es decir, seis meses después de presentar las alegaciones en las que se manifestaba la necesidad de someter las NNTT al procedimiento de Análisis Ambiental, el Consejero dispone la urgencia de la tramitación del procedimiento de Análisis Ambiental. Esta urgencia supone un menoscabo en los derechos de participación de los ciudadanos.

Más recientemente, el 6 de julio de 2006, el BOCM publicaba la resolución de 28 de junio de 2006, de la dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, por la que se somete a información pública el Estudio de Incidencia Ambiental de las NNTT de Los Molinos

Es decir, a pesar de las irregularidades contenidas en las NNTT y que fueron puestas de manifiesto por esta Asociación ENTORNO LOS MOLINOS Y otras organizaciones durante el periodo de información pública, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha seguido adelante con la tramitación de las mismas, incurriendo nuevamente en graves irregularidades que se suman a las ya denunciadas

Que, esta Asociación presentó el 20 de enero de 2006 las alegaciones oportunas (anexo 1) al texto de las Normas de Ordenación de carácter transitorio; ahora y por las dificultades y circunstancias expuestas, formulamos las siguientes ALEGACIONES, a partir de la versión del Estudio de Incidencia Medio Ambiental de la que disponemos:

1º En el gráfico del apartado **4.2.4**, figura como espacio protegido La Cañada Real de Merinas, pero no el resto de vías pecuarias que antes se mencionan en el informe.

2º En el punto **4.7, Hidrología**, no se menciona uno de los arroyos más importantes de la localidad, cual es el arroyo *Navarderas*.

3º En el capítulo **10, Alternativa A**, se incluye el sector Norte como "remate" del borde urbano. El límite actual por el norte es el límite histórico del casco urbano, más allá no existen desarrollo importantes; es por esto, por lo que no se entiende la necesidad de ningún remate.

En la **Alternativa B**, se pretende urbanizar un *monte preservado*, lo que indica la baja calidad de la información utilizada y, por tanto, la de este estudio.

4º En el apartado **12.1.1, Cambio de uso de suelo**, se expone que el cambio de uso de suelo de ganadero a residencial tiene un "efecto poco significativo" al estar los terrenos afectados parcial o totalmente englobados en el casco urbano. Este extremo no es correcto en las tres zonas que se pretende urbanizar, las cuales, forman un continuo con los espacios naturales que tienen a su alrededor. Efectivamente, como se dice en este mismo apartado, este cambio de uso va a provocar "un efecto negativo al realizarse una transformación permanente de un entorno *seminatural*. . . en otro completamente *antropizado*".

Aparte de esto, es dudosa la afirmación acerca de la demanda real existente para la *adquisición de vivienda y la implantación de actividades económicas*, al menos localmente

5º En el apartado **12.1.2, Afección a espacios naturales protegidos**, se dice que los desarrollos proyectados *no suponen* afección de ningún espacio protegido; indica que sólo son afectados de "manera indirecta", lo cual es ya una grave afección por la presión humana constante que se ejercerá en el entorno

6º En el apartado **12.1.6, Alteración hidrológica**, parece necesario recordar que la llamada *extensión norte* es área de recepción de aguas de más de doce (12) arroyos, los cuales bajan de la zona denominada, precisamente, Los Arroyuelos. Este extremo puede observarse claramente estudiando la foto aérea de 1957.

7º Apartado **12.1.12, Alteración de hábitats faunísticos**, hemos de recordar que la extensión norte es una zona aún no degradada medio ambiental mente pese a su cercanía al casco urbano. Por ello conserva una rica variedad faunística, especialmente de aves, como: autillos, milanos reales y cigüeñas. Las pequeñas zonas encharcadas que se pueden encontrar representan espacios de provisión de alimento y descanso. Obviamente, todo esto, así como los pardos con fresnos y melojos situados inmediatamente al norte, se verían gravemente afectados por los desarrollos previstos.

8º **Apartado 12.1.13, Alteración del paisaje.** Todas las zonas previstas para urbanizar suponen una gravísima alteración del paisaje. El informe viene a decir que al situarse las construcciones proyectadas en la zona de valle y estar ya con cierto nivel de degradación, unas cuantas zonas urbanizadas más no tendrán gran impacto negativo.

Lo cierto es que esta alteración paisajística será grave y evidente. Por ejemplo, en la zona de Matalongiles con el arroyo Majaltobares, si se permite el desarrollo de la zona industrial limpia o, lo que peor un área comercial y, quizá de ocio, a pie de monte abierto. Así mismo, el desarrollo de La Cerquilla, por estar en la ladera del monte de La Peñota y el la zona norte, por ser un mosaico de prados con melojos y fresnos. Por cierto, una imagen de esta zona fue utilizada en una publicación de esa consejería como paradigma de entorno de gran interés medioambiental y paisajístico.

En este sentido, todo ello nos lleva a cuestionamos si el redactor entiende que paisaje es sólo lo que se ve *desde lejos*.

Por todo lo expuesto **SOLICITA:**

Que sean tenidas en cuenta estas alegaciones, aún fuera del reducido plazo y las fechas elegidas para la presentación de las mismas

Que se conteste por escrito y de forma razonada a las mismas de acuerdo al artículo 86 de la Ley 30/1992.

D. ENRIQUE PORTO REY
DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y PLANIFICACIÓN REGIONAL
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
COMUNIDAD DE MADRID
C/ Maudes, 17
28003 - Madrid